



Programa Nacional de Síndicos del Contribuyente. Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente.

Minuta de Reunión.

En México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día jueves 14 de enero de 2016, se inició la 1ª. reunión de trabajo 2016, con la Coordinación Nacional de Síndicos del Contribuyente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria (SAT); a la que fueron convocados los representantes de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC); Administración General Jurídica (AGJ); Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), reuniéndose en "La Casona" P.A., ubicada en Av. Hidalgo No. 77, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

Una vez reunidos los participantes, con base en la Normatividad del Programa Nacional de Síndicos del Contribuyente, la C.P. Angélica Campoamor Roldán, Administradora de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "1", de esta Administración Central, consideró la siguiente Orden del día:

- 1. Bienvenida a la Presidenta y Síndicos de la Coordinación Nacional del IMCP, por parte del Lic. Guillermo Valls Esponda, Administrador General de Servicios al Contribuyente.
- **2.** Mensaje de la C.P.C. Olga Leticia Hervert Sáenz, Presidenta del IMCP, C.P.C. Luis Sánchez Galguera, Vicepresidente del IMCP y del C.P.C. Héctor Amaya Estrella, Presidente de la Comisión de Síndicos.
- **3.** Palabras de bienvenida del Lic. José Antonio Hernández Ross, Administrador Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente y responsable del Programa Nacional de Síndicos.
- **4.** Exposición del tema: "Nuevo esquema de Devoluciones y Compensaciones", a cargo del C.P. Javier Chaparro Granados, Administrador de Devoluciones y Compensaciones "3", de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- **5.** Lectura y comentarios a planteamientos enviados vía correo electrónico por el Coordinador Nacional de Síndicos del IMCP, C.P.C. Héctor Amaya Estrella, mismos que fueron recibidos los días martes 05 y jueves 07 de enero de 2016.
- **6.** Firma de lista de asistencia de los participantes.
- 7. Cierre de la reunión de trabajo.

Una vez comentado lo anterior, se abordaron los planteamientos enviados para la reunión de trabajo, teniendo lo siguiente:

IMCP





REGIÓN: CENTRO OCCIDENTE SÍNDICO REGIONAL: C.P.C. RAFAEL AGUILAR LÓPEZ

Planteamiento 1. Deducción de gastos médicos con certificado de una institución de salud particular.

Las Personas Físicas, que se encuentran en el supuesto jurídico fiscal de presentar su declaración anual, pueden incluir algunas deducciones personales, derivadas de gastos por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis o gastos hospitalarios.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente para el 2015 (sic), fracción I, tercer párrafo del mismo ordenamiento jurídico, existe la opción de también hacer "deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud".

Se tiene la inquietud por parte de algunos contribuyentes, si en el caso de haber realizado algún gasto de rehabilitación como honorarios médicos o pago de uso de instalaciones para la misma rehabilitación o por la adquisición de alguna prótesis, el requisito del certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud puede suplirse por un certificado de una institución de salud particular, para que reuniendo los demás requisitos se pueda considerar como una deducción personal.

SAT (14/01/2016) De conformidad con el artículo 151, fracción I, tercer, cuarto y quinto párrafos, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) vigente a partir del 1º de enero de 2016, como una medida en beneficio directo de los contribuyentes, en específico de aquellos que realizan erogaciones médicas relacionadas con el tratamiento de una incapacidad o discapacidad, se consideró apropiado ampliar los alcances contenidos en la disposición primigenia, siempre teniendo en cuenta los parámetros establecidos tanto por la Ley Federal del Trabajo como de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En ese sentido, la Ley del ISR establece que para poder aplicar este beneficio es requisito contar con un certificado de incapacidad o de discapacidad expedido por las **instituciones públicas** que componen el **Sistema Nacional de Salud**, requisito que no se considera oportuno suplir por algún documento emitido por una entidad de carácter privado, toda vez, que con independencia de que el contribuyente cuente o no con seguridad social, los certificados de discapacidad pueden ser emitidos por cualquier entidad pública del Sector Salud. En ese tenor, el documento público de referencia, goza de presunción de legalidad, característica de la cual carece un documento privado al no ser emitido por un funcionario público.

Adicionalmente, se comenta que para la declaración anual de las personas físicas correspondiente al ejercicio 2015, serán aplicables las disposiciones fiscales que estuvieron vigentes al 31 de diciembre de 2015, por lo que esta reforma contenida en el artículo 151, fracción I, tercer, cuarto y quinto párrafos, de la Ley del ISR, contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de





la Federación (DOF) el 18 de noviembre de 2015, será aplicable hasta la declaración anual del ejercicio 2016, que se deberá presentar a más tardar el 30 de abril de 2017.

"Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.

En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.

Para efectos de la deducción a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por Internet."

(Énfasis añadido)

Comentario Adicional SAT: Se comenta que en el caso de personas que no están sujetas a una relación laboral, se solicitará retroalimentación a Jurídica a efecto de ver si es viable la emisión de una regla.

IMCP





SÍNDICO REGIONAL: HÉCTOR AMAYA ESTRELLA

Planteamiento 2. Falta de normatividad para empresas integradoras.

Las reformas fiscales en vigor a partir del 1ro. de enero de 2014, generaron incertidumbre fiscal para las Empresas Integradoras del giro agroindustrial inscritas en Registro Nacional de Empresas Integradoras, ya que no se contempló una norma fiscal que regule el procedimiento de comprobación fiscal por las facturas que reciben y/o emiten las Empresas Integradoras por la operación de compras o ventas que realiza por cuenta de sus socios Empresas Integradas y la forma en la que éstas, comprobarían las ventas y deducciones de las operaciones que la Integradora hizo por su cuenta.

Antecedentes:

- 1) Las Empresas Integradoras se regulan por "Decreto que promueve la organización de Empresas Integradoras" y por el "Decreto que modifica al diverso que promueve la organización de empresas integradoras" publicados respectivamente en fechas 7 de mayo de 1993 y 30 de mayo de 1995, en el Diario Oficial de la Federación.
- 2) Las Empresas Integradoras se establecen para fomentar e impulsar la modernización de las formas de producción de las empresas micro, pequeñas y medianas, mediante la organización inter-empresarial que facilite el trabajo en equipo e incremente su capacidad de negociación de compra y de venta en los mercados nacionales e internacionales, por cuenta y orden de sus Empresas Integradas.
- 3) El propio "Decreto que promueve la organización de Empresas Integradoras" establece que la Empresas Integradoras percibirán ingresos exclusivamente por concepto de cuotas, comisiones y prestaciones de servicios a sus Integradas".
- 4) Ahora bien, hasta el 31 de diciembre de 2013, el artículo 79, fracción IV, de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establecía que las empresas Integradoras debían de cumplir con sus obligaciones fiscales conforme el Titulo II, Capítulo VII, denominado "Del Régimen Simplificado".
- 5) En congruencia con el objeto de las Empresas Integradas, hasta diciembre de 2013, el artículo 84 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establecía que las Empresas Integradoras podían realizar operaciones a nombre y por cuenta de sus integradas, sin que se considere que las Integradoras perciben el ingreso o realizan la erogación de que se trate, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
- I. Celebren un convenio con sus Empresas Integradas a través del cual éstas acepten que sea la Empresa Integradora la que facture las operaciones que realicen a través de la misma, comprometiéndose a no expedir algún otro comprobante por dichas operaciones.
- II. Expidan a cada empresa Integrada una relación de las operaciones que por su cuenta facture, debiendo conservar copia de la misma y de los comprobantes con requisitos fiscales que expidan, los que deben coincidir con dicha relación.
- III. Proporcionen, a más tardar el día 15 de Febrero de cada año, a las autoridades fiscales, la información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior por cuenta de sus Integradas.





Sigue diciendo, el citado artículo 84, que las compras de materia prima y los gastos e inversiones que efectúen las Empresas Integradas a través de la Empresa Integradora podrán ser deducibles para las mismas, en el por ciento que le corresponda, aun cuando los comprobantes correspondientes no se encuentren a nombre de las primeras, siempre que la Empresa Integradora le entregue a cada Integrada una relación de las erogaciones que por su cuenta realice, debiendo conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales y copias de dicha relación.

Adicionalmente establecía, que la relación que elabore la Empresa Integradora en la que se considere en un conjunto tanto las operaciones realizadas por cuenta de las Empresas Integradas, así como el ingreso que por concepto de cuotas, comisiones y prestación de servicios que por dichas operaciones perciba la Integradora, deberá cumplir con los requisitos que para efectos de los comprobantes se establecen en el Código Fiscal de la Federación.

Expuestos los antecedentes de operación de las Empresas Integradoras y sus Integradas, así como la forma de cumplir con los requisitos fiscales de comprobación de ingresos y deducciones, la problemática no radica en la desaparición del Régimen Simplificado, sino en la falta de normas que establezcan los requisitos, que deben cumplir las Empresas Integradoras a fin de que no se considere que obtienen ingresos propios o realizan erogaciones propias para las operaciones que realizan por orden y cuenta de sus Integrados, ni reglas para las Empresas Integradas respecto de los comprobantes fiscales de las ventas y deducciones, de las operaciones que la Integradora realizó por su cuenta.

Al no existir normas que regulen la forma de comprobación de las operaciones de venta y/o compra que las Empresas Integradoras hacen por cuenta de sus Integradas, genera una incertidumbre por no poder cumplir con las obligaciones fiscales, lo que pone en riesgo la continuidad de las Empresas Integradoras como forma de asociación de la micro, pequeñas y medianas empresas.

Solicitud: En razón de todo lo anteriormente expuesto, de la manera más atenta y respetuosa se solicita tomar en consideración la problemática planteada para crear las normas misceláneas o regularizaciones administrativas que adopten requisitos similares a los que establecía el artículo 84 de la Ley de Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de Diciembre de 2013, y así dar continuidad y justificar la razón de ser de las Empresas Integradoras constituidas de acuerdo con el Decreto y sus modificaciones que promueve la organización de Empresas Integradoras, publicados respectivamente en el Darío Oficial de la Federación de fechas 7 de mayo de 1993 y 30 de mayo de 1995.

SAT (14/01/2016) Derivado de que actualmente no existe un esquema de tributación especial para las empresas integradoras creadas en términos del "Decreto que promueve la organización de Empresas Integradoras"; dichos entes económicos, deberán tributar en términos del Título II de la Ley del ISR vigente.

Esto es, que al no haber un régimen fiscal que de cabida a este tipo de empresas, toda vez que con la reforma fiscal de 2014, quedaron únicamente los regímenes denominados "Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras"; y el Régimen "De los Coordinados"; actualmente no es posible un tratamiento fiscal que les permita continuar con el esquema anterior, bajo el argumento de que cualquier regla o resolución, no pueden ir más allá de la norma vigente.





Comentario Adicional SAT: Se comenta que se está trabajando con la Subsecretaría de Ingresos y el Consejo Nacional Agropecuario a efecto de verificar la viabilidad de la emisión de algunas reglas toda vez que el mencionado esquema de tributación ha desaparecido fiscalmente pero no operativamente.

Asimismo, se solicitó al IMCP que enviaran sus propuestas para analizarlas con la Administración General Jurídica.

IMCP

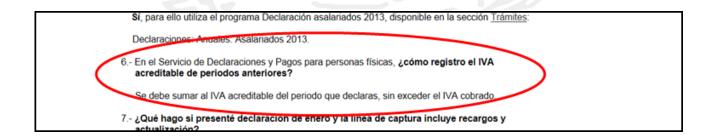
Planteamiento 3: Formato de la declaración mensual de IVA.

En la declaración mensual de IVA de personas físicas con actividad empresarial y servicios profesionales no existe un renglón específico para colocar el acreditamiento de los saldos a favor de meses pasados, actualmente es necesario colocarlo junto con el monto de IVA acreditable del periodo.

Se informa de esta situación y se sugiere la actualización de la aplicación electrónica.

SAT (14/01/2016) Derivado de una simplificación, se realizó una actualización al formulario correspondiente a la declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en el programa electrónico "Declaraciones y Pagos", en el caso de personas físicas, la sección de "Determinación de impuesto" se prescindió del campo que hacía referencia al "Acreditamiento del saldo a favor de períodos anteriores", quedando en la actualidad en un sólo apartado que sirve para reflejar tanto el IVA de periodos anteriores sumado al impuesto pagado en el periodo (IVA acreditable por sus compras y/o gastos), sin que esta suma de cantidades exceda del impuesto cobrado en el mismo periodo (IVA causado por sus ventas, servicios o arrendamiento), toda vez que al realizar esta acción no se ve afectada la determinación del impuesto, aunado a esto y tomando en cuenta el control del IVA que debe llevar un contribuyente en sus papeles de trabajo, si hubiere algún remanente se podrá aplicar en los pagos posteriores con la misma mecánica.

Cabe señalar que la información anteriormente señalada se tiene contemplada en la pregunta frecuente número 6, referente a Declaraciones y pagos de la página de internet del SAT.



Comentario Adicional SAT: Se tratará el tema con el personal de declaraciones de Recaudación.





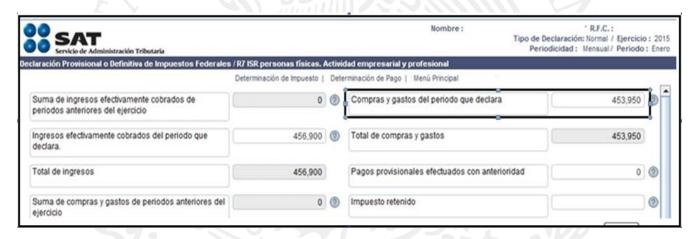
IMCP

Planteamiento 4: Formato de la declaración mensual de ISR.

En la declaración mensual de ISR de Personas Físicas con actividad empresarial y servicios profesionales no existe un renglón específico para colocar el monto de las pérdidas fiscales, actualmente es necesario colocarlo junto con el monto de deducciones autorizadas.

Se informa de esta situación y se sugiere la actualización de la aplicación electrónica.

SAT (14/01/2016) Actualmente en el Servicio de Declaraciones y Pagos no se encuentran por separado, los conceptos para llegar a la determinación del impuesto, razón por la cual, dentro del portal del SAT en: www.sat.gob.mx, se dio a conocer un apartado de preguntas y respuestas relevantes para la presentación de los pagos provisionales y definitivos de personas físicas, en el cual se señala que dentro del rubro de "compras y gastos del periodo que declara", se pueden capturar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.



Por último, es importante comentar que las preguntas y respuestas, se pueden descargar accediendo a la siguiente liga:

http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/pago_referenciado/Documents/DyP2014.pdf

Comentario Adicional SAT: Se tratará el tema con el personal de declaraciones de Recaudación.

IMCP

Planteamiento 5: F3241 descarga del programa.

Uno de los problemas que hemos tenido con respecto a programas que se descargan de la página del SAT es que el programa electrónico para las devoluciones y compensaciones F3241 frecuentemente presenta errores y muchas veces se ve interrumpida (sin explicación alguna) al momento de su descarga.

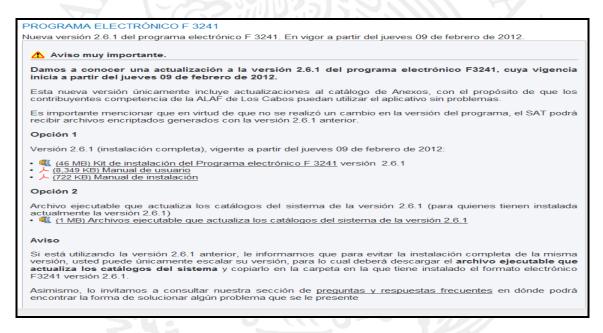




Recomendamos revisar el comportamiento de este programa al momento de su descarga.

SAT (14/01/2016) Actualmente el SAT dentro su Portal de internet: www.sat.gob.mx, ha publicado diversos manuales de usuario que permiten a los contribuyentes la utilización de sus aplicativos a través de los principales navegadores, tales como son: Internet Explorer, Google Chrome, Mozilla Firefox y Safari (Mac), estableciendo las versiones y especificaciones tecnológicas (software) que deben contener para su buen funcionamiento.

En relación con la problemática descrita, para efectos de poder descargar correctamente el programa electrónico F3241, es importante mencionar que dentro del citado Portal de internet se encuentran publicadas las indicaciones que se deben seguir para poder instalar dicho programa, así como también, un manual de instalación que contempla las diversas **problemáticas frecuentes** que se pueden llegar a presentar y **sus posibles soluciones** como a continuación se observa:



Cabe señalar que la información anteriormente señalada se encuentra publicada en la siguiente ruta: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/software/Paginas/programa_electronico_f_3241.aspx

IMCP

Planteamiento 6: F3241 actualización del programa.

Hace falta actualizar el programa F3241, pues en algunos trámites no tiene los conceptos adecuados, como por ejemplo, para poder enviar una solicitud de devolución del impuesto al valor agregado, y poder tener los beneficios del sector maquiladora en base a las reglas publicadas en la RMF el programa electrónico de





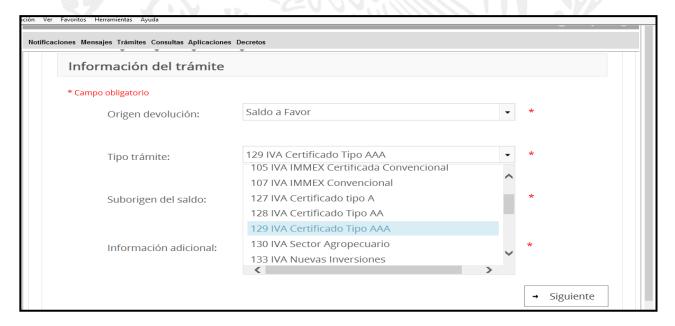
devoluciones de la página del SAT habilitaba una opción para escoger el tipo de devolución según el tipo de certificación del contribuyente (A, AA, AAA) más sin embargo el programa F3241 no cuenta con ningún apartado para poner dicha opción, esto genera incertidumbre de si se darán las facilidades en plazos de devolución por el tipo de contribuyente.

Recomendamos actualizar el programa F3241.

SAT (14/01/2016) De conformidad con la regla 5.2.14., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, las empresas que obtengan la certificación en materia de IVA e IEPS, tendrán dentro de sus beneficios obtener la devolución del IVA, contando a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (CFF), en los siguientes plazos:

Modalidad del certificado	Plazo para la devolución del IVA	Vigencia del certificado
A	20 días	1 año
AA	15 días	2 años
AAA	10 días	3 años

Por lo cual, es viable considerar que bastará con que en el envío de la solicitud, se seleccione dentro del tipo de trámite, la modalidad del certificado con que cuenta, para que la devolución sea efectuada en el plazo correspondiente, salvo que contenga errores la misma.









Asimismo, se comenta que no se tiene contemplado realizar alguna modificación al formato electrónico F3241, toda vez que el mismo se pretende que desaparezca con las actualizaciones que se realizarán al esquema de devoluciones y compensaciones dentro del Buzón Tributario.

Comentario Adicional SAT: En la siguiente dirección electrónica se podrán consultar los videos y demos del nuevo esquema de Devoluciones y Compensaciones por internet:

a) Solicitud de devolución:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/devoluciones_compensaciones/Documents/Solicitud_devolucion.zip

b) Aviso de compensación:

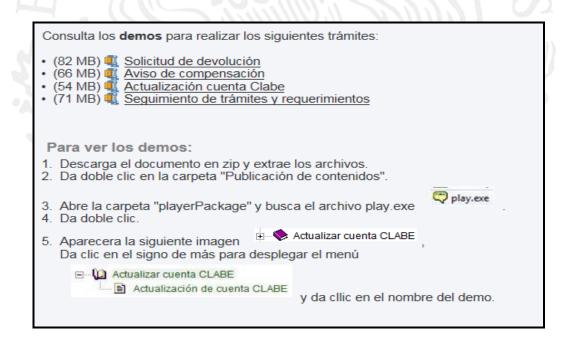
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/devoluciones_compensaciones/Documents/Aviso_compensacion.zip

c) Actualización de cuenta Clabe:

http://www.sat.gob.mx/informacion fiscal/devoluciones compensaciones/Documents/Actualizar Clabe.zip

d) Seguimiento de trámites y requerimientos:

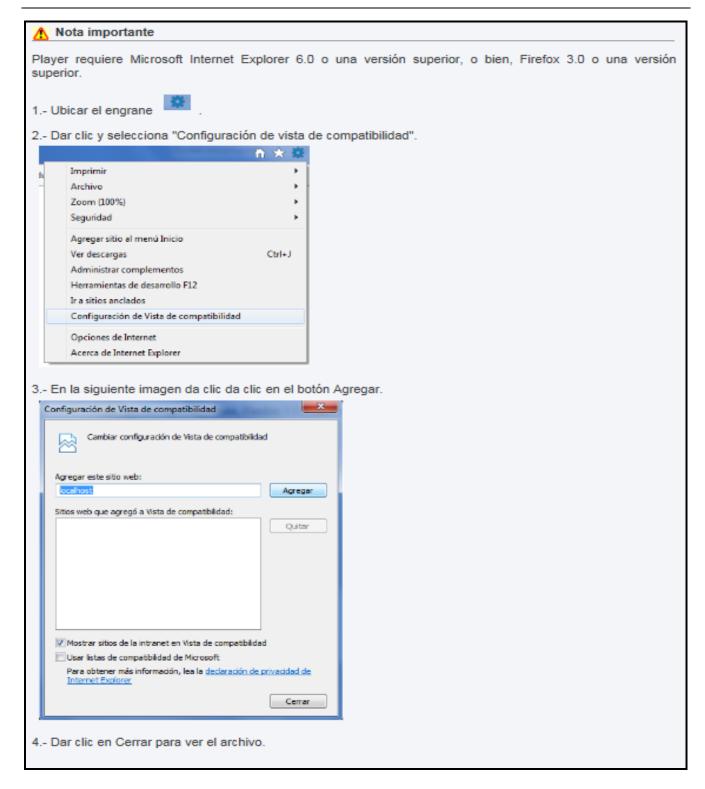
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/devoluciones_compensaciones/Documents/Seguimeinto_tramites_req_uerimientos.zip















REGIÓN: CENTRO C.P.C. MARCIAL CAVAZOS ORTIZ

Planteamiento 7: CFDI por pago de predial.

Tenemos entendido que algunos municipios no están emitiendo CFDI por los pagos del impuesto predial que realizan los contribuyentes, los cuales a manera de ejemplo, se muestran a continuación:

Tecuala, Nayarit
San Nicolás de los Garza, Nuevo León
Ciénega de Flores, Nuevo León
Salinas Victoria, Nuevo León
Lerdo de Tejada, Veracruz
Catemaco, Veracruz
Altotonga, Veracruz

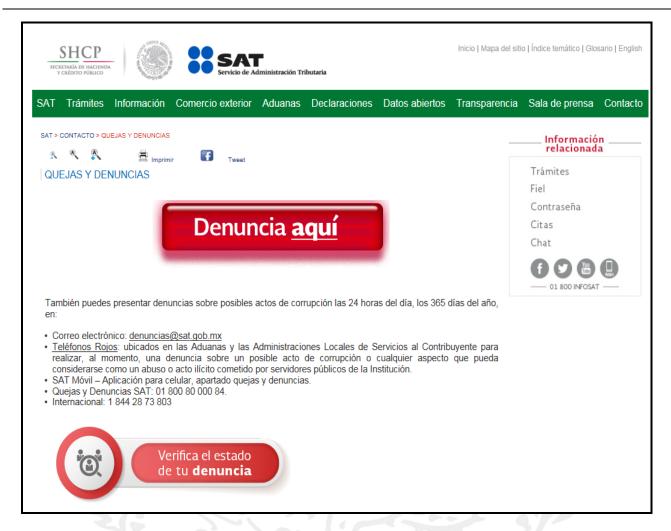
SAT (14/01/2016) De conformidad con el artículo 29 del CFF, todos los contribuyentes están obligados a emitir Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Consecuentemente los municipios tienen la obligación de emitir los mencionados comprobantes por concepto del pago del Impuesto Predial, toda vez que se trata de operaciones por las que reciben ingresos y que significan erogaciones deducibles para los contribuyentes. En caso de que no los expidan, los contribuyentes pueden realizar su denuncia a través del Portal de internet del SAT, ingresando a la siguiente dirección electrónica:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/denuncia_comprobantes.aspx











Comentario Adicional SAT: Se acordó que el IMCP mandaría la lista de los municipios que no expiden los comprobantes fiscales por pago de predial a más tardar a fin de mes, a efecto de que se tenga un acercamiento





con ellos para tratar el tema referente a las diversas opciones con las que cuentan para emitir sus CFDI y de esta manera cumplan de oportuna y eficazmente con su obligación fiscal.

IMCP

Planteamiento 8: Poblaciones rurales sin servicios financieros para RIF.

Con motivo de la Reforma Fiscal y la Resolución Miscelánea para este año en materia de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, se establece que la autoridad deberá dar a conocer las poblaciones o zonas rurales que no cuenten con servicios financieros. En ese sentido, surgen los siguientes cuestionamientos: ¿cuándo serán publicadas? y si esta disposición tendrá alcance para otros contribuyentes que se encuentren en dichas zonas y que no están en el RIF.

SAT (14/01/2016) De acuerdo a lo establecido en el artículo 112, fracción V, tercer párrafo, de la Ley del ISR, así como por la regla 11.7.1.2. de la RMF para 2016, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de transferencia electrónica, cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de monederos electrónicos autorizados, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros y para tal efecto, la autoridad cuenta con todo el mes de enero de cada año para la publicación de la lista citada en el Portal del SAT.

En ese sentido, la regla es precisa en su alcance, al referirse que únicamente aplica para los contribuyentes pertenecientes al RIF. Para otros contribuyentes, en la regla 3.15.14. de la RMF para el 2016, se establece la facilidad de liberar de la obligación referida a las personas físicas o morales que se encuentren en la misma situación de realizar erogaciones en poblaciones o zonas rurales, sin servicios bancarios, remitiendo al interesado a realizar el procedimiento contenido en la ficha de trámite 69/ISR "Solicitud de autorización para la liberación de la obligación de pagar erogaciones con transferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico", del Anexo 1-A de la citada RMF, la cual se envía por Buzón Tributario, obteniendo oficio de autorización en caso de cumplir los requisitos del artículo 42 del Reglamento de la Ley del ISR.

Información adicional:

RMF - Forma de pago en poblaciones o zonas rurales, sin servicios financieros

Regla 11.7.1.2. Para los efectos del artículo 112, fracción V, tercer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios financieros que se den a conocer a través del Portal del SAT, quedan liberados de la obligación de pagar las erogaciones a través de transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el SAT, pudiendo realizarlo en efectivo.

LISR 112







RMF-Autorización para la liberación de la obligación de pagar erogaciones con transferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico

Regla 3.15.14. Para los efectos del artículos 242 del Reglamento de la Ley del ISR, las personas físicas o morales que realicen erogaciones con cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, y que las erogaciones se efectúen en poblaciones o zonas rurales, sin servicios bancarios, podrán solicitar la autorización correspondiente en los términos de la ficha de trámite 69/ISR "Solicitud de autorización para la liberación de la obligación de pagar erogaciones con transferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico", contenida en el Anexo 1-A.

Artículo 42 Reglamento de la Ley del ISR: Para efectos del artículo 27, fracción III, párrafo tercero de la Ley, las autoridades fiscales resolverán las solicitudes de autorización para liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios señalados en el primer párrafo de dicha fracción, de conformidad con lo siguiente:

I. Se apreciarán las circunstancias de cada caso considerando, entre otros, los siguientes parámetros:

- a) El que los pagos efectuados a proveedores se realicen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios financieros, y
- b) El grado de aislamiento del proveedor respecto de las poblaciones o zonas rurales donde hubiera servicios financieros, así como los medios o infraestructura de transporte disponibles para llegar a dichas poblaciones o zonas.

Para efectos de esta fracción, el contribuyente deberá aportar los elementos de prueba que considere pertinentes, y

- II. La vigencia de las autorizaciones se circunscribirá al ejercicio fiscal de su emisión y las autorizaciones serán revisadas anualmente considerando, entre otros, los siguientes aspectos:
- *a) El desarrollo de los medios o de la infraestructura del transporte;*
- b) El grado de acceso a los servicios financieros en la población o zonas rurales de que se trate, y
- c) Los cambios en las circunstancias que hubieren motivado la emisión de la autorización.

69/ISR Solicitud de autorización para la liberación de la obligación de pagar erogaciones contransferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico
¿Quiénes la presentan?
Las personas físicas o morales.
¿Dónde se presenta?
A través de buzón tributario.
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de recibo
En caso de cumplir con los requisitos:
Oficio de autorización. France de autorización.
En caso de no cumplir: Oficio negando la autorización.
¿Cuándo se presenta? Cuando el contribuyente lo requiera.
Cuando el contribuyente lo requiera.







Requisitos:

• Archivo digitalizado que contenga la documentación o elementos que comprueben el cumplimiento de los requisitos, para cada caso en específico, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Condiciones

• Contar con FIEL y Contraseña.

Información adicional

No aplica

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 27, fracción III, 147, fracción IV Ley del ISR, 42, 242 Reglamento de la Ley del ISR, Regla 3.15.14. RMF.

Comentario Adicional SAT: Jurídica comentó que se pretende simplificar la "Solicitud de autorización para la liberación de la obligación de pagar erogaciones con transferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico", con la finalidad de que sea sólo un aviso y no una autorización.

IMCP

Planteamiento 9: Solicitud de devolución - Buzón tributario - Resolución Judicial.

Diversos contribuyentes han tratado de enviar solicitudes de devolución, sin embargo, se encuentran con que al tratar de ingresar a la sección "Trámites" del portal del SAT, se ha eliminado la sección de "Trámites > Devoluciones > Solicitud".

Sólo aparece dentro de "Buzón Tributario" la sección Trámites > Devoluciones y Compensaciones > Solicitud de Devolución; en consulta al SAT, les comentan que por el momento será la única forma de enviar la promoción y que desconocen si nuevamente aparecerá la aplicación Devoluciones > Solicitud en la sección "Trámites".

Ahora bien, hay contribuyentes que no cuentan con Buzón Tributario, por alguna razón o porque se encuentra suspendida su obligación, derivado de mandato judicial; en ese sentido, ¿no podrían enviar solicitudes de devolución? ¿O existirá nuevamente la aplicación antes señalada?

SAT (14/01/2016) Actualmente sólo se cuenta con el medio de presentación de la solicitud de devolución o bien del aviso de compensación a través del Buzón Tributario, a partir del 4 de enero del presente año. Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-K, fracción II, del CFF, los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal, por lo cual, si un contribuyente por resolución judicial no cuenta con acceso al Buzón Tributario porque éste se encuentra suspendido, es indispensable saber



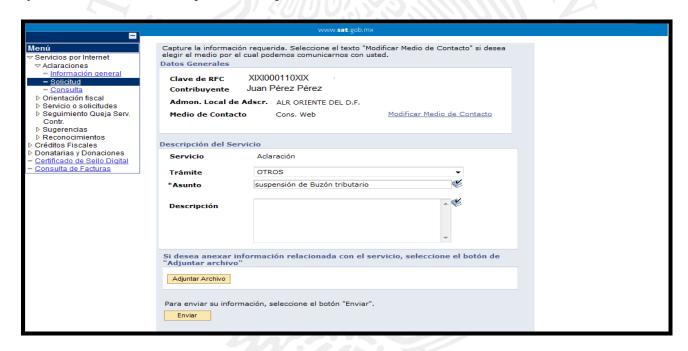




qué fue lo que se impugnó, es decir, el envío de la contabilidad electrónica, en relación con el uso del Buzón Tributario como mecanismo para remitirla, o la herramienta como medio de comunicación con la autoridad hacendaria de manera general, o ambos, para aclarar si la suspensión del acto reclamado debía abarcar el bloqueo del instrumento o no.

En el supuesto de no haber controvertido nada relacionado con el Buzón Tributario, o exclusivamente su empleo para enviar la información contable, y que el Juez de Distrito que conoce del amparo concedió la suspensión provisional de una forma que implique el no empleo del mecanismo de comunicación de forma genérica, los contribuyentes podrán optar por promover una queja en contra del acuerdo respectivo a efecto de que se modifique el auto por el que se dictó la suspensión a efecto de que el SAT se encuentre en posibilidad de habilitar nuevamente su acceso.

Ahora bien, si es correcta la forma en la que se concedió la suspensión, pero el acceso al Buzón Tributario se encuentra bloqueado para todos los trámites, los contribuyentes pueden realizar un caso de aclaración a través de "Mi Portal", en el apartado de tramites seleccionando "Otros", describiendo la problemática mencionada y adjuntando la documentación que considere pertinente.



Finalmente, se comenta que a partir del 18 de enero, se habilitó en la sección de "Trámites" del Portal del SAT, el apartado de "Devoluciones y Compensaciones", exclusivamente para los contribuyentes que tienen bloqueado su Buzón Tributario, a efecto de que puedan presentar sus solicitudes de devolución o avisos de compensación por internet.

IMCP





Regla 1.4. Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo.

El pasado 23 de diciembre se publicaron las Facilidades Administrativas para 2016; en la regla 1.4. se otorga a los contribuyentes del sector agropecuario la facilidad de, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, poder enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo (mano de obra), para lo cual deberán elaborar una relación individualizada de los trabajadores donde se indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido. Sin embargo, a partir de este año se les obliga a los contribuyentes del sector primario el emitir el CFDI por concepto de esta nómina (lista de raya).

Es preciso señalar que para los pagos efectuados a trabajadores eventuales, sólo se cuenta con el nombre y las cantidades que se pagan; asimismo, se trata de trabajadores con una rotación importante, por lo que es imposible emitir el CFDI correspondiente, y que es en una lista de raya donde los trabajadores eventuales firman que recibieron su pago.

Por lo anterior, sería conveniente que la Autoridad a cargo de este tema reconsidere esta disposición, dada la impracticidad de cumplir con ella.

SAT (14/01/2016) Se tiene contemplado que exista una facilidad para la expedición del CFDI por concepto de nómina para los trabajadores eventuales del campo en términos de la regla 1.4 de la Resolución de Facilidades Administrativas para 2016, publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2015, ya que se está trabajando en la implementación de un RFC genérico, el cual se dará a conocer probablemente en la Primara Modificación y tendrá efectos retroactivos al 1º de enero de 2016.

A continuación se muestran los datos mínimos que deberá incluir el CFDI de nómina:





▼ Nómina			
*Número de Empleado: 1	*CURP: 2		
Departamento: 3	Puesto: 4		
Número de Seguridad Social: 5	Antigüedad: 6		
CLABE: 7 Banco: 8	one	¥	
Fecha de inicio de g *Fecha de relación laboral	e pago 10	*Periodicidad de Pago:	11
*Fecha inicial de pago *Fecha fin pago	nal de 13	*Número de Días Pagados:	
Tipo de Contrato: 15 Tipo de Jo	ornada: 16	*Régimen de Contratación:	Seleccione Asimilados a salarios
Salario Base de 18 Sala Cotización:	ario Diario Integrado: 19		Sueldos y salarios Jubilados Pensionados
Registro Patronal: 20 Ries	sgo de Puesto:	_ _	
	Clase II Clase III Clase IV		

	Nombre del campo	Requerido/opcional*	Descripción
1	Número de empleado	Requerido	Se expresará el número de empleado utilizando hasta 15 caracteres para ello. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
2	CURP	Requerido	18, posiciones, es la CURP del empleado. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
3	Departamento	Opcional	Para indicar hasta en 100 caracteres, el departamento o área a la que pertenece el trabajador. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
4	Puesto	Opcional	Puesto asignado al empleado o actividad que realiza (No se establece un número límite de caracteres a escribir). (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
5	Número de seguridad social	Opcional	Escribir el número de seguridad social hasta en 15 posiciones. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
6	Antigüedad	Opcional	Número de semanas que el empleado ha mantenido relación laboral con el empleador. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
7	CLABE	Opcional	Tipo definido para expresar la CLABE interbancaria de hasta 18 caracteres numéricos del 0 al 9 (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
8	Banco	Opcional	Atributo opcional para la expresión del Banco conforme al







			catálogo, donde se realiza un depósito de nómina. 3 caracteres conforme al catalogo (Catálogos del complemento de recibo de nómina)
9	Fecha de inicio de relación laboral	Opcional	Atributo opcional para expresar la fecha de inicio de la relación laboral entre el empleador y el empleado. Se expresa en la forma aaaa-mm-dd, de acuerdo con la especificación ISO 8601 (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
10	Fecha de pago	Requerido	Atributo requerido para la expresión de la fecha efectiva de erogación del gasto. Se expresa en la forma aaaa-mm-dd, de acuerdo con la especificación ISO 8601 (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
11	Periodicidad de pago	Requerido	Forma en que se establece el pago del salario: diario, semanal, quincenal, catorcenal mensual, bimestral, unidad de obra, comisión, precio alzado. Permite desde 1 hasta 100 caracteres. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
12	Fecha inicial de pago		Atributo requerido para la expresión de la fecha inicial del pago. Se expresa en la forma aaaa-mm-dd, de acuerdo con la especificación ISO 8601 (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
13	Fecha final de pago	J. B.	Atributo requerido para la expresión de la fecha final del pago. Se expresa en la forma aaaa-mm-dd, de acuerdo con la especificación ISO 8601 (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
14	Número de días pagados	Requerido	Atributo requerido para la expresión del número de días pagados. Permite incluir hasta 6 decimales. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
15	Tipo de contrato	Opcional	Tipo de contrato que tiene el trabajador: Base, Eventual, Confianza, Sindicalizado, a prueba, etc. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
16	Tipo de jornada	Opcional	Tipo de jornada que cubre el trabajador: Diurna, nocturna, mixta, por hora, reducida, continuada, partida, por turnos, etc. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
17	Régimen de contratación	Requerido	Atributo requerido para la expresión de la clave del régimen por el cual se tiene contratado al trabajador, conforme al catálogo publicado en el portal del SAT en internet (Catálogos del complemento de recibo de nómina) Clave Descripción 2 Sueldos y salarios 3 Jubilados 4 Pensionados 5 Asimilados a salarios, Miembros de las Sociedades Cooperativas de Producción. 6 Asimilados a salarios, Integrantes de Sociedades y Asociaciones Civiles





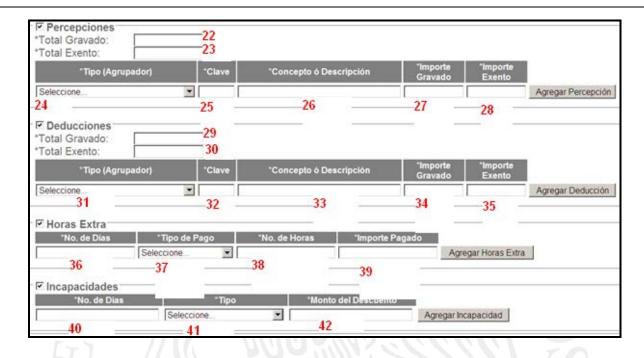


		UNI	7 Asimilados a salarios, Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos, honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales. 8 Asimilados a salarios, Actividad empresarial (comisionistas) 9 Asimilados a salarios, Honorarios asimilados a salarios 10 Asimilados a salarios, Ingresos acciones o títulos valor
18	Salario base de cotización	Opcional	Retribución otorgada al trabajador, que se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se expresa en importes numéricos con fracción hasta seis decimales. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
19	Salario diario integrado	Opcional	Se expresa en importes numéricos con fracción hasta seis decimales. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
20	Registro patronal	Opcional	Atributo opcional para expresar el registro patronal a 20 posiciones máximo
21	Riesgo de puesto		Clave conforme a la Clase en que deben inscribirse los patrones, de acuerdo a las actividades que desempeñan sus trabajadores, según lo previsto en el artículo 196 del Reglamento en Materia de Afiliación Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. Catálogo publicado en el portal del SAT en internet. Si el contribuyente quiere saber que significa cada clase lo vería en el reglamento de referencia. (Catálogos del complemento de recibo de nómina) Clave Descripción 1 Clase I 2 Clase II 3 Clase III 4 Clase IV 5 Clase V









	Nombre del campo	Requerido/opcional	Descripción
22	Percepciones total gravado	Requerido	Atributo requerido para expresar el total de percepciones gravadas que se relacionan en el comprobante. Se expresa en importes numéricos con fracción hasta seis decimales. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
23	Percepciones total exento	Requerido	Atributo requerido para expresar el total de percepciones exentas que se relacionan en el comprobante. Se expresa en importes numéricos con fracción hasta seis decimales. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
24	Percepciones tipo	Requerido	AClave agrupadora. Clasifica la percepción conforme al catalogo publicado en el portal del SAT en Internet. Valor numérico de tres dígitos, comprendidos entre 0 y 9 (Catálogos del complemento de recibo de nómina)
25	Percepciones clave	Requerido	Atributo requerido, representa la clave de percepción de nómina propia de la contabilidad de cada patrón, puede conformarse desde 3 hasta 15 caracteres (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
26	Percepciones concepto	Requerido	Atributo requerido para la descripción del concepto de percepción. Puede conformarse desde 3 hasta 15 caracteres (Archivo nómina11.pdf-Estándar)





27	Percepciones importe gravado	Requerido	Atributo requerido, representa el importe gravado de un concepto de percepción. Se expresa en importes numéricos con fracción hasta seis decimales. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
28	Percepciones importe exento	Requerido	Atributo requerido, representa el importe exento de un concepto de percepción. Se expresa en importes numéricos con fracción hasta seis decimales. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
29	Deducciones total gravado	Requerido	Atributo requerido para expresar el total de deducciones gravadas que se relacionan en el comprobante. Se expresa en importes numéricos con fracción hasta seis decimales. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
30	Deducciones total exento	Requerido	Atributo requerido para expresar el total de deducciones exentas que se relacionan en el comprobante. Se expresa en importes numéricos con fracción hasta seis decimales. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
31	Deducciones tipo	Requerido	BClave agrupadora. Clasifica la deducción conforme al catalogo publicado en el portal del SAT en Internet. Valor numérico de tres dígitos, comprendidos entre 0 y 9 (Catálogos del complemento de recibo de nómina)
32	Deducciones clave	Requerido	Atributo requerido para la clave de deducción de nómina propia de la contabilidad de cada patrón, puede conformarse desde 3 hasta 15 caracteres. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
33	Deducciones concepto	Requerido	Atributo requerido para la descripción del concepto de deducción, puede conformarse desde 1 hasta 100 caracteres. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
34	Deducciones importe gravado	Requerido	Atributo requerido, representa el importe gravado de un concepto de deducción. Se expresa en importes numéricos con fracción hasta seis decimales. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
35	Deducciones importe exento	Requerido	Atributo requerido, representa el importe exento de un concepto de deducción. Se expresa en importes numéricos con fracción hasta seis decimales. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
36	Horas extra, no. de días	Requerido	Número de días en que el trabajador realizó horas extra en el periodo. Es valor numérico. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
37	Horas extra tipo de pago	Requerido	^c Tipo de pago de las horas extra: dobles o triples. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)







38	Horas extra no. de horas	Requerido	Número de horas extra trabajadas en el periodo. Valor numérico.
39	Horas extra importe pagado	Requerido	Importe pagado por las horas extra. Se expresa en importes numéricos con fracción hasta seis decimales. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
40	Incapacidades no de días	Requerido	Número de días que el trabajador se incapacitó en el periodo. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)
41	Incapacidades tipo	Requerido	Razón de la incapacidad: Catálogo publicado en el portal del SAT en internet. Numérico. (1 si es riesgo de trabajo, 2, si es enfermedad en general, 3 si es maternidad) (Catálogos del complemento de recibo de nómina)
42	Incapacidades monto del descuento	Requerido	Monto del descuento por la incapacidad. Se expresa en importes numéricos con fracción hasta seis decimales. (Archivo nómina11.pdf-Estándar)

Comentario Adicional SAT: Este tema se está tratando con el Consejo Nacional Agropecuario y se tiene previsto que se tope con algún porcentaje la utilización del RFC genérico que se determine para estos fines, así como la identificación de zonas en las que se podrá utilizar.

IMCP

REGIÓN: NOROESTE

SÍNDICO REGIONAL: HÉCTOR AMAYA ESTRELLA

Planteamiento 11: No entrega directa del CFDI.

Existen aún ciertos contribuyentes que crean su página para emitir comprobantes, no los entregan directamente sino que pasa el proceso de validación ante SAT.

Pregunta:

¿Es esto correcto o incorrecto?, ¿se pone en peligro la deducción?

SAT (14/01/2016) Se comenta que el artículo 29, primer párrafo del CFF establece la obligación para los contribuyentes de expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, por lo cual de conformidad con su fracción IV, antes de su expedición deberán remitirlos al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet con el objeto de que se certifique, es decir, se valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del mismo Código, se le asigne un folio y se le incorpore el sello digital del SAT.





Por su parte, el artículo 29, fracción V, del citado ordenamiento prevé que una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le haya incorporado el sello digital a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, por lo que se considera necesario que el contribuyente que solicita el comprobante fiscal proporcione los datos de identificación para generarlo.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido por el SAT en el criterio no vinculativo 1/CFF/NV, contenido en el Anexo 3 de la RMF para 2016, se considera que realiza una práctica fiscal indebida el contribuyente que, a través de sus establecimientos, sucursales, puntos de venta o páginas electrónicas, en vez de cumplir con remitir el comprobante fiscal al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para su debida certificación, previamente a su expedición hacia el cliente, sólo ponga a disposición del cliente una página electrónica o un medio por el cual invita al mismo cliente para que éste por su cuenta proporcione sus datos para poder obtener el comprobante fiscal y no permitir en el mismo acto y lugar, que el receptor proporcione sus datos para la generación de dicho comprobante en el propio establecimiento.

Consecuentemente, se puede dar el caso en que no se emita el comprobante o no sea válido para ser deducible, dado que no se realizó su remisión al SAT o al proveedor de certificación de CFDI con el objeto de que se certifique, ya que traslada al receptor del comprobante fiscal digital la obligación de recopilar los datos y su posterior emisión.

Comentario Adicional SAT: Se comenta que el comprobante se debe entregar de manera inmediata si así lo solicita el cliente y el dueño del establecimiento debe de contar con todos los medios que lo garanticen.

Asimismo, el criterio no vinculativo, se refiere básicamente a que la obtención del comprobante fiscal digital por internet o factura electrónica no sea exclusivamente por el propio contribuyente en una página de internet del proveedor de bien o servicio.

<u>Participantes en la reunión de trabajo, del jueves 14 de enero de 2016; conforme al Programa Nacional de</u> Síndicos del Contribuyente.

SAT:

Lic. Guillermo Valls Esponda

Lic. José Antonio Hernández Ross

Lic. Mario Moreno López

Lic. Alicia Emilia Muerza Sierra

C.P. Javier Chaparro Granados

Lic. Cástor Álvarez Ortíz

Lic. Juan Antonio García Longoria

Lic. Verónica Esmeralda Trujillo Barajas

L.C. María Itzetl Vázquez Vieyra

Lic. Patricia Primavera Hernández

C.P. Angélica Campoamor Roldán





C.P. Jorge Arturo Torres De la OC.P. Norma Almanza Yáñez

Lic. María Xochitl Jiménez González
Lic. Orlando Iván Romero González
L.C. Elizabeth Nancy Cabrera Benítez
Lic. Martha Alvarado Liévanos

IMCP:

C.P.C. Olga Leticia Hervert Sáenz

C.P.C. Luis Sánchez Galguera

C.P.C. Héctor Amaya Estrella

C.P.C. Noé Hernández Ortiz

C.P.C. Arturo Morales Armenta

C.P.C. Marcial Cavazos Ortiz

C.P.C. Diamantina Perales Flores

C.P.C. Juan Gabriel Sánchez Martínez

C.P.C. Karla Daniela Coria Pérez Tejada

C.P.C. Miguel Ángel Temblador

C.P.C. Alejandro Sánchez Calderón

C.P.C. Reinerio Escobar Pérez

C.P.C. Rafael Aguilar López

C.P.C. Myrna Judith Salinas Flores

C.P.C. Juan Manuel Franco

C.P.C. Víctor Hugo García Flores

La información contenida en este documento, es de carácter informativo, no crea derechos ni establece obligaciones distintas de las contenidas en las disposiciones fiscales, además de no constituir instancia.